

les toda proteccion y auxilio para el buen desempeño de su encargo, con tal que préviamente manifiesten el pasaporte del Gobierno respectivo, autorizándolos al efecto.

Art. 9. °—Ambas partes contratantes, deseando entretanto, proveer de remedio á los males que podrian ocasionar á una y otra las colonizaciones de aventureros desautorizados, en aquella parte de la costa de Mosquitos, comprendida desde el Cabo Gracias á Dios inclusive, hácia el rio Chagres, se comprometen y obligan á emplear sus fuerzas marítimas y terrestres contra cualesquiera individuo ó individuos que intenten formar establecimientos en las espesadas costas, sin haber obtenido ántes el permiso del Gobierno á quien corresponden en dominio y propiedad.

Art. 17. °—Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto (la union de todos los Estados de América), se reunirá una Asamblea general de los Estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo mas sólido y estable, las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias."

CAPITULO VIGESIMOCUARTO.

Leyes importantes del Congreso.

SUMARIO.

- 1—*Patronato*—2. *Observaciones*—3. *Independencia entre la Iglesia y el Estado*—4. *Ley de Hacienda*—5. *Ley sobre Ministros diplomáticos y Cónsules*—6. *Decreto sobre tabaco*—7. *Otro sobre pasaportes.*

1—El 11 de julio de 31, declaró el Congreso que el patronato eclesiástico corresponde á la Nacion, y que debe ser ejercido por el primer Magistrado de la República. Prohibió la publicacion de bulas, rescriptos y cualesquiera letras pontificias, como tambien las que emanáran de los prelados eclesiásticos, sin que préviamente obtuvieran el pase del Poder ejecutivo nacional.

2—Se sabe que en la primitiva iglesia, á los obispos elejia el pueblo; que mas tarde esta eleccion pasó al clero, despues á los cabildos de las iglesias catedrales y á los emperadores; por último se creyó que esta facultad correspondia esencialmente al papa, y que si algunos reyes tenian la facultad de presentarle personas para que ejercieran el episcopado, era únicamente por gracia y merced de la Santa Sede. Los reyes de España tenian esta facultad, y el Congreso federal declaró que en el territorio de Centro-América, cor-

respondía á la Nación.

3—El incesante roce de los asuntos eclesiásticos con los civiles, produce continuas cuestiones. Los Estados-Unidos, que han sabido resolver admirablemente todos los grandes problemas económicos, políticos y sociales, se han librado de este mal. La población de Centro-América, imbuida en las doctrinas que se le inculcaron durante tres siglos, no ha podido en este punto, imitar á los norte-americanos. El Jefe de una Nación, no debería mezclarse en que un grupo ó muchos grupos de sus conciudadanos, denominen á un hombre obispo, arzobispo, patriarca ó cardenal. Esto debería ser asunto exclusivo de los particulares, y de la situación de sus recursos para el sostenimiento de las dignidades eclesiásticas. Se dice, sin embargo, que las condiciones de los Estados-Unidos, son enteramente diferentes de las condiciones de la América del Centro. La gran mayoría de los Estados-Unidos es protestante. Los altos funcionarios son protestantes, y si no las leyes, las costumbres excluyen á los católicos romanos, de los altos puestos. Nada importa, pues, que el número de católicos que constituyen la minoría norte-americana, sean guiados por eclesiásticos, que nada tienen que esperar del Gobierno americano. El pueblo de Centro-América fué educado bajo otro régimen, y la influencia clerical puede afectar á una gran parte de él. Es preciso que el patronato y las regalías, ejercidos por el Gobierno, moderen el ultramontanismo. Sin embargo, Colombia se halla en las mismas condiciones que nosotros, y con gran valentía consignó la independencia de la Iglesia y el Estado en la constitución de Rio-Negro. Es verdad que por esa independencia ha habido obispos colombianos del orden de los jesuitas y de la clase del clero mas oscurantista. Este resultado ha hecho creer á muchos liberales, que se debe volver á lo pasado; mientras que otros sostienen que el mal enunciado es menor que los grandes bienes que ha producido la abolición de la iglesia oficial. Ese ensayo debe verse con atención por todas las repúblicas hispano-americanas, porque él probablemente marcará la senda que en lo de adelante deba seguirse.

4—No solo el patronato ocupó al Congreso. Emitió aquel alto cuerpo un decreto que variando el plan de hacienda establecido en 1825, le dió diferente forma. Este decreto dá la dirección en el ramo de hacienda, al Supremo Poder ejecutivo de la República. Establece una intendencia general, y detalla sus facultades: un asesor, un fiscal, un consejo de hacienda, una contaduría mayor. Designa los puertos y fronteras. Dice que son puertos habilitados para el comercio de la República, en las costas del Pacífico: Puntarenas, San Juan del Sur, Realejo, La Union, el Triunfo, la Libertad, Acajutla, Istapa y Ocos. En las costas del Atlántico: Matina, San Juan, Trujillo,

La Barra de Ulúa, Omoa, San Felipe y Teleman. Manda que en el Peten y demas puntos fronterizos de nuestro territorio, con la República de Méjico, establezca el Gobierno las receptorias necesarias: que en ellas se cobren los derechos de importacion, y que en las mismas se cobren los derechos de extraccion de frutos que, segun el arancel, estén sujetos á ese pago. Dispone que haya en esta capital una Aduana, compuesta de un administrador, un contador, un tesorero y un alcaide vista; una casa de administracion con dos oficiales. Dispone que haya aduanas marítimas en Omoa, San Juan y Matina, en la Union y en Puntarenas. Considera las aduanas como tesorerías de hacienda, y reglamenta su administracion y régimen. Establece receptorias hácia el Atlántico, en el lugar llamado los Encuentros, al cual dispuso se traslade la que habia en Guatemala; en Ulúa, bien fuera en la embocadura del rio al mar, ó bien en lo interior de aquella comarca, y en Teleman. Hácia el Pacífico, en San Juan, entónces se llamaba la Concordia, en el Realejo, en el Triunfo, en la Libertad, en Acajutla, en Istapa, llamado la Independencia y en Ocos. Esceptúa á los empleados del ramo de hacienda, del servicio de las armas y de todo oficio ó carga concejil. Dice que en las causas civiles ó criminales que se les instruya, relativas á su oficio, si fueren comprendidas en el artículo 103 de la Constitución, no podrian ser juzgados sino por los tribunales, y en la forma que prescribe la ley fundamental, y que si fueren de las no comprendidas en aquel artículo, deberian ser juzgados por el Intendente en primera instancia, y en las ulteriores, por la Corte suprema de justicia. Establece severas penas para los empleados de Hacienda que cometan faltas en el ejercicio de sus funciones, y detalla el orden de procedimientos. Esta ley ha sido la norma de otras disposiciones dictadas despues, y que han rejido en diversos Estados con posterioridad á la ruptura del pacto federal.

5—Se promulgó tambien la ley que reglamenta el modo de proceder contra los ministros diplomáticos y cónsules de la República en el exterior.

6—Publicóse igualmente un decreto que manda continúe perteneciendo á la Federacion, la renta de tabaco, y reglamenta el sistema y administracion de este ramo; y otro que declara libres la elaboracion y comercio del salitre y pólvora.

7—Tambien se decretó que se paguen dos pesos por cada pasaporte que se espida para salir del territorio de la República: que esa contribucion fuera independiente del papel sellado en que deberian estenderse estos documentos, conforme á la ley, y que los productos del nuevo ramo, ingresaran á la tesorería federal.

CAPITULO VIGESIMOQUINTO.

Eleccion del Jefe del Estado y su ingreso al mando.

SUMARIO.

- 1—*Eleccion de Galvez*—2. *Su renuncia*—3. *Resolucion negativa*—
4—*Otra renuncia*—5. *Diferencias entre Galvez y Barrundia*—
6. *Dictámen de la comision*—7. *Posesion del doctor Galvez.*

1—El decreto de convocatoria, dictado con motivo de la renuncia del ciudadano José Francisco Barrundia, se hizo efectivo. Pero ninguno de los candidatos tuvo el número de votos exigidos por la ley fundamental para que hubiera eleccion popular. La Asamblea, en cumplimiento del artículo 135 de la Constitucion, procedió á elejir el 24 de agosto de 1831, entre los que habian tenido mayor número de sufragios, y fué electo el ciudadano doctor Mariano Galvez.

2—Se comunicó al doctor don Mariano Galvez tan honroso nombramiento, y en contestacion envió una renuncia á la Asamblea. Esta se funda en que las circunstancias exijian un hombre extraordinario: y en que el nombrado se veria en la necesidad de abando-

nar sus pequeños negocios.

3—Una comision se hizo cargo de la renuncia. El dictámen es una completa laudatoria al Jefe electo, y su parte resolutive dice que no debe ser admitida, y que Galvez se halla en la necesidad de inmolarsé en las aras de la patria. El dictámen, como era de esperarse, fué aprobado, y la resolucion se comunicó al doctor Galvez.

4—Galvez, no satisfecho todavia con estas manifestaciones, presentó otra renuncia, en la cual se desarrollan las causales en que la anterior descansa.

5—La biografia de Galvez no está inmaculada á los ojos de muchos liberales. El perteneci6 al bando imperial y estuvo ligado con la aristocracia (*). Barrundia fué demócrata desde la infancia. Jamás se ligó á la nobleza, aunque pertenecia esencialmente á ella por su origen. Siempre la vió con el mas alto desprecio, y sostuvo la república y la mas pura democracia. Sus mismos enemigos le hacen la justicia de creer que la sinceridad y la buena fé, guiaron incesantemente todos los actos de su vida pública. Ambos eran patriotas; pero para Galvez, la patria era el Estado de Guatemala, y para Barrundia, la patria era toda la República de Centro-América.

6—La comision volvió á dictaminar en sentido negativo, y el dictámen fué aprobado. Se le envi6 á Galvez con una nota espresiva el 27 de agosto, y se design6 el dia siguiente para darle posesion.

7—El 28 á las diez de la mañana, una comision de la Asamblea, fué á la casa que habitaba Galvez, para conducirlo al edificio del Cuerpo lejislativo: otra comision lo recibió en la puerta del palacio del Estado, y el primer Secretario en la baranda del salon de sesiones. A este acto concurrieron el Consejo representativo y los individuos que componian el Poder judicial. Las galerias estaban ocupadas por las corporaciones y funcionarios civiles y militares, y por un numeroso concurso. El nuevo Jefe, de rodillas ante una imájen de Cristo, y estendida su diestra sobre el Evangelio, jur6 guardar y hacer guardar la Constitucion general de la República y la particular del Estado de Guatemala, y desempeñar fiel y legalmente el destino que se le confiaba. Concluido este acto, el Jefe ocup6 la silla que le estaba designada, á la derecha del Presidente de la Asamblea, quien le diriji6 el discurso de costumbre. Galvez contest6 dando las gracias por su eleccion y pidiendo á los diputados

(*) Véase el capítulo 5, libro 2.º del "Bosquejo Histórico."

que cooperáran con sus luces á la marcha progresiva del Estado. Terminados los discursos, el acompañamiento condujo al Jefe al salon del despacho de Gobierno, en donde el ciudadano Francisco Javier Flores, que ejercia el Poder ejecutivo, entregó á Galvez el símbolo de la autoridad.

CAPITULO VIGESIMONONTO

INTRODUCCION

SUMARIO



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



D.C. MARIANO GALVEZ.